

**BORRADOR DE REGLAMENTO  
DE LA MESA DE GERENTES DE LA CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS  
UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS**

Aprobado por el Pleno celebrado en la Universidad de Málaga el 20 de octubre de 2010

Aprobado por la Asamblea General de la CRUE celebrada en la Universidad de Salamanca el 12 de febrero de 2012

**PREÁMBULO**

**TÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- Denominación**

La Mesa de Gerentes (MdG) de la CRUE está constituida, por el conjunto de gerentes de las Universidades españolas y presidida por el Rector o Rectora de la Universidad correspondiente.

**Art. 2.- Objetivos generales.**

La MdG, como órgano de asesoramiento y trabajo de la CRUE, tiene como objetivos generales apoyar y facilitar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones por parte de la Asamblea General de ésta, así como garantizar una colaboración más estrecha entre las Universidades que integran la CRUE en el ámbito de la gestión universitaria.

**Art. 3.- Naturaleza y funciones**

1.- La MdG está sujeta a las directrices y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Permanente de la asociación. En caso de delegación expresa y para una actividad concreta, acordada por la Asamblea a propuesta del Presidente de la CRUE o del Comité Permanente, la MdG deberá informar sobre el desarrollo de la actividad encomendada, de acuerdo con lo que al efecto establezca la Asamblea General.

2.- La MdG se constituye como una de las Comisiones Sectoriales de la CRUE, sujeta al Reglamento marco que las regula y al presente.

3.- Son funciones de la MdG:

1.- Elaborar, a propuesta de la Asamblea General, informes o estudios, así como proporcionar la información que le sea requerida por ésta sobre cuestiones relacionadas con la gestión universitaria.

2.- Promover la puesta en común de iniciativas y actuaciones de interés común, facilitando el intercambio de información y buenas prácticas.

3.- Recopilar y difundir en el ámbito universitario información relacionada particularmente con:



- a) La organización y gestión de las Universidades.
  - b) Los organismos e instituciones, públicas y privadas, españolas y extranjeras que desarrollan su actividad en el ámbito de la enseñanza superior.
- 4.- Promover en su seno encuentros periódicos entre sus miembros, así como la creación de grupos de trabajo sobre temas específicos.
- 5.- Fortalecer los vínculos con asociaciones universitarias internacionales o extranjeras de fines coincidentes.
- 6.- Constituir un foro estable de debate que permita definir y desarrollar líneas de actuación comunes acerca de:
- a) Representación de los intereses de MdG ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales en consonancia con las directrices marcadas por la CRUE.
  - b) Obtención de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las actividades propias.
  - c) Formulación de propuestas y recomendaciones generales ante los organismos nacionales o internacionales en los ámbitos relacionados con sus funciones
- 7- Promover acciones específicas dirigidas a formación, reciclaje y perfeccionamiento de los empleados públicos en materia de gestión universitaria.

#### **Art. 4.- Relación con la Asamblea General de la CRUE.**

1. La Asamblea General apoyará a la MdG y le facilitará los procedimientos, protocolos y demás instrumentos que sean necesarios para el logro de sus objetivos.
2. La MdG deberá informar periódicamente, según el conducto regular que establezca para ello la Asamblea General o el Comité Permanente de la CRUE, para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo.
3. El Presidente de la MdG, o el Secretario Ejecutivo por orden de éste, remitirá al Comité Permanente:
  - a. Semestralmente, un informe sobre sus actividades y sobre la financiación de las mismas.
  - b. Anualmente, la Memoria de actividades y de su financiación, para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
  - c. En cualquier momento, la información y documentación que sea requerida.
4. La Secretaría General de la CRUE, siempre que disponga de los medios personales y materiales al efecto, prestará a la MdG las labores de coordinación y apoyo técnico y administrativo en orden a facilitar el cumplimiento de los objetivos marcados en la Memoria de actividades aprobada por la Asamblea General.
5. La Secretaría General de la CRUE establecerá protocolos de actuación en su relación con la MdG, en orden a garantizar la coordinación con las mismas. Estos procedimientos se elevarán al Comité Permanente para su aprobación.

## **TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS Y GOBIERNO**

#### **Art. 5.- Enumeración.**

La MdG estará constituida por:

- a. Órganos colegiados: Pleno y Comité Ejecutivo



- b. Órganos unipersonales: Presidente, Secretario Ejecutivo y Vocales

### **Sección 1ª. Órganos Colegiados de la Comisión Sectorial**

#### **Art. 6.- Composición y funciones del Pleno**

1. El Pleno estará constituido por:
  - a. El Presidente, cuya designación corresponde a la Asamblea General de la CRUE de entre los Rectores y Rectoras de las Universidades españolas.
  - b. Los gerentes de cada una de las Universidades asociadas,
  - c. El Secretario o la Secretaria General de la CRUE y el Director o la Directora del Área de Coordinación y Apoyo a las Comisiones Sectoriales. El Secretario General, podrá asistirse del personal de la Secretaría General, con voz pero sin voto, que considere necesario.
2. Corresponde al Pleno:
  - a. Planificar la organización, funcionamiento y actividades de la MdG, con base a lo establecido por la Asamblea General de la CRUE, en el acuerdo de constitución de la Comisión y en el presente Reglamento.
  - b. Elegir a los Vocales del Comité Ejecutivo.
  - d. Crear Grupos de Trabajo, a propuesta del Comité Ejecutivo, cuando sea necesario.
  - e. Aprobar la propuesta de Memoria de Actividades de la MdG, su planificación anual y su financiación. El Presidente someterá la propuesta a informe del Comité Permanente de la CRUE, a la que corresponde elevarla, para su aprobación a la Asamblea General.
  - f. Elaborar el borrador de Reglamento de la Comisión Sectorial, o proponer su modificación de acuerdo con las directrices del Comité Permanente. El borrador de Reglamento o su modificación se someterá a la aprobación del Pleno, previo informe del Comité Permanente.
  - g. Realizar aquellos estudios y otras acciones que, en el ámbito de su competencia, le pueda encargar la Asamblea General o el Comité Permanente.

#### **Art. 7.- Funcionamiento del Pleno.**

1. Las sesiones del Pleno deberán ser convocadas con un mínimo de quince días naturales de antelación por la Secretaria o el Secretario Ejecutivo, por orden del Presidente.
2. La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de al menos un tercio de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple.
3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, o lo solicite el Comité Ejecutivo, o el 30% de sus miembros.



4. Podrán asistir al Pleno como invitados, con voz pero sin voto, aquellos miembros de los grupos de trabajo que se considere necesario por decisión del propio Pleno, en atención a la continuidad y responsabilidad de su ámbito de actuación.

#### **Art. 8.- El Comité Ejecutivo.**

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por:
  - a. El Presidente de la Comisión.
  - b. Seis vocales elegidos por el Pleno de la MdG de entre sus miembros, uno de los cuales será el Secretario Ejecutivo y otro el representante de la Mesa de Gerentes en la Comisión Sectorial de Bibliotecas.
  - c. El Secretario o Secretaria General de la CRUE y el Director del Área de Coordinación y Apoyo a las Comisiones Sectoriales. El Secretario General, en cumplimiento de sus funciones, podrá asistirse del personal de la Secretaría General que considere necesario.
2. Formarán también parte del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto:
  - a. El gerente de cuya Universidad sea el Rector el Presidente de la MdG.
  - b. El gerente de la Universidad que acoja las siguientes Jornadas de Gerencia.
  - c. El gerente de la Universidad que acogió las últimas Jornadas de Gerencia
3. El Presidente del Comité Ejecutivo, a propuesta del Pleno, podrá invitar al mismo hasta un máximo de cuatro Presidentes de los Grupos de Trabajo, o personas en quien deleguen.
4. Corresponderá al Comité Ejecutivo:
  - a. Programar y desarrollar las propuestas del Pleno.
  - b. Proponer al Pleno la constitución de Grupos de Trabajo y promover su coordinación así como su posible representatividad en el propio Comité Ejecutivo.
  - c. Elaborar la Propuesta de Memoria de Actividades de la MdG y su propuesta de financiación que deberá ser elevada al Pleno para su aprobación.
  - d. Coordinar la realización de una propuesta de planificación anual de actividades y de su financiación.
  - e. Ejercer las funciones atribuidas al Pleno de la MdG, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este órgano para su ratificación.
  - f. Designar al Secretario Ejecutivo del Comité conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y al Vocal que lo sustituya en caso de ausencia o enfermedad.
  - g. Todas aquellas funciones que le delegue el Pleno.



5. El Comité Ejecutivo de la MdG se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente de la Comisión Sectorial, o lo soliciten tres de los miembros de dicho Comité.

## **Sección 2ª. Órganos Unipersonales de la Comisión Sectorial**

### **Art. 9.- Presidente**

1. Será designado por la Asamblea General de la CRUE de entre los Rectores y Rectoras de las Universidades españolas.
2. La designación se concretará en el acuerdo de constitución de la Comisión Sectorial.
3. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección por iguales períodos.
4. Corresponde al Presidente:
  - a. Presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
  - b. Formular propuestas al Pleno y al Comité Ejecutivo, dirigir y ordenar sus debates y votaciones.
  - c. Informar al Comité Permanente de la CRUE sobre las actividades desarrolladas por la Comisión Sectorial y su financiación.
  - d. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno.
  - e. Cualesquiera otras funciones no reservadas específicamente a otros órganos de la Comisión Sectorial o aquellas que la Asamblea General o el Comité Permanente delegue expresamente.

### **Art. 10.- Secretario Ejecutivo.**

1. La Secretaria o el Secretario Ejecutivo será designado por el Comité Ejecutivo, de entre los Vocales elegidos por el Pleno.
2. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección por un periodo máximo de otros dos.
3. Corresponderá al Secretario Ejecutivo:
  - a. Colaborar con el Presidente en las tareas de organización y de seguimiento de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo.
  - b. Convocar, por orden del Presidente, las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
  - c. Desempeñar las labores propias de Secretaría, tanto del Pleno como del Comité Ejecutivo, levantando acta de las sesiones.
  - d. Ejercer aquellas funciones que le delegue el Presidente.
4. La Secretaria o Secretario Ejecutivo deberá informar periódicamente al Secretario General de la CRUE de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Sectorial, y, en todo caso, siempre que el Secretario General lo solicite.



#### **Art. 11.- Los Vocales del Comité Ejecutivo.**

1. Los Vocales del Comité Ejecutivo a que se refiere el apartado b del artículo 8 del presente Reglamento serán elegidos por el Pleno de la Comisión Sectorial de entre sus miembros para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Ejercerán las funciones que en ellos delegue el Comité Ejecutivo.
2. En caso de que se produzca, por cualquier causa, renuncia del cargo o pérdida de la condición de Gerente, se deberá someter al Pleno la elección del nuevo miembro, que mantendrá dicha condición hasta la renovación completa del Comité Ejecutivo. Si la vacante afectada corresponde al Secretario o la Secretaria Ejecutiva, asumirá las funciones de forma provisional el o la Vocal del Comité Ejecutivo designado como suplente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4.f del presente Reglamento, entendiéndose como primer mandato el periodo que reste hasta la designación de los vocales por parte del Pleno, a los efectos establecidos en el artículo 10.2.

#### **Sección 3ª Otros Órganos de la Comisión Sectorial de Gerentes**

##### **Art. 12.- Grupos de trabajo.**

1. El Pleno de la MdG podrá, a propuesta del propio Comité Ejecutivo o del Comité Permanente de la CRUE, y para un mejor desempeño de sus funciones, crear Grupos de Trabajo con carácter temporal o permanente, que la asesoren técnicamente.
2. Dichos Grupos de Trabajo estarán formados por miembros del Pleno y por los representantes de las Universidades asociadas designados expresamente por sus respectivos Rectores, y deben ser presididos por un miembro del Pleno que representará al grupo respectivo ante el Pleno de la MdG. Excepcionalmente y a propuesta del Comité Ejecutivo, cuando el ámbito de trabajo así lo requiera los Grupos de Trabajo podrán ser presididos por representantes de las Universidades que no sean miembros del Pleno.
3. Los fines y funciones de cada Grupo de trabajo quedarán establecidos en el acuerdo de constitución del mismo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

##### **DERECHO SUPLETORIO**

Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo fijado en los Estatutos de la CRUE y en el Reglamento Marco de Comisiones Sectoriales, y a lo que disponga la Asamblea General de la CRUE.

##### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: DENOMINACIONES**

Todas las denominaciones de órganos, representación, cargos, funciones y miembros, así como todos aquellos que en el presente Reglamento aparezcan en género masculino se deben entender referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de que se trate.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ÚNICA ADAPTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO.**

Las personas que desempeñen a la entrada en vigor del presente Reglamento los órganos de gobierno continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la finalización de su mandato, procediéndose a partir de ese momento a la renovación de dichos órganos.

**DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la CRUE.